



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR

Narciso Díaz Saldaña
Contralor

Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>
e-mail: ocpr@ocpr.gov.pr
PO BOX 300069 San Juan,
Puerto Rico 00936-0069
Avenida Poace de León 105,
Hato Rey, Puerto Rico 00919
Tel. (787) 754-3030 Fax (787) 751-6768

Carta Circular
OC-2002-14

Año Fiscal 2001-2002
24 de mayo de 2002

A los alcaldes, presidentes e integrantes
de las legislaturas municipales

**Asunto: Asistencia a Desfiles Puertorriqueños
en los Estados Unidos**

Estimados señores:

Se acerca la celebración del Desfile Puertorriqueño en la ciudad de Nueva York. Como es usual, el mismo se celebra a mediados de año. La experiencia en nuestra Oficina, basada en las auditorías que realizamos, es que algunos municipios incurren en gastos innecesarios o extravagantes en el envío de delegaciones a ese u otros desfiles. Queremos alertarlos de manera que cualquier determinación al respecto esté basada en las normas jurídicas vigentes y en las ordenanzas municipales que se hayan aprobado sobre el particular.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y se han aprobado fondos públicos para participar en distintas actividades relacionadas con desfiles. Pero esa participación tiene que llevarse a cabo de acuerdo con los principios de austeridad, prudencia y ética que rigen el buen uso de la propiedad y los fondos públicos. Esto según lo determinó el Secretario de Justicia de Puerto Rico en opinión del 1 de junio de 1987.

Por esta razón, es importante que se haya aprobado reglamentación para regir los gastos y la asistencia a estos desfiles. En mayo de 1988 la Oficina del Contralor, conjuntamente con el Secretario de Justicia, recomendamos la adopción de una Ordenanza Modelo para reglamentar los gastos relacionados con la asistencia y participación de funcionarios municipales a los desfiles puertorriqueños que se celebren en los Estados Unidos. Copia de la Ordenanza Modelo, que hemos actualizando conforme a la legislación vigente se encuentra en nuestra página de la Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.



Cincuenta años de servicios de calidad reafirman nuestro compromiso con la excelencia.

Volvemos a enfatizar que aquellos municipios que no hayan adoptado la Ordenanza Modelo así lo hagan. Nuestros auditores seguirán la misma como directriz al realizar las auditorías y se harán los hallazgos correspondientes. Aquellos municipios que hayan aprobado la Ordenanza deberán ajustar sus gastos a la misma.

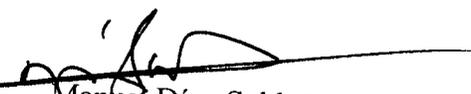
Les recordamos también que en el **Artículo 8.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991**, según enmendada, se prohíben los gastos de fondos municipales que sean extravagantes, excesivos o innecesarios. Éstos se definen en la ley como:

1. *Gasto extravagante* - Significará todo desembolso fuera del orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
2. *Gasto excesivo* - Significará todo desembolso por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquéllos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
3. *Gastos innecesarios* - Significará todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

De acuerdo con el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** citada, los alcaldes o cualquier representante autorizado, será responsable de la legalidad, exactitud y corrección de todos los gastos que autoricen para su pago.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y los fondos públicos.

Cordialmente,


Manuel Díaz Saldaña